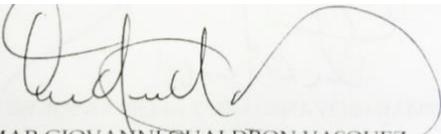




Proceso	: VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN CONTRATO.
Radicado	: 2017 – 00558 - 01
Demandante	: OSKAR ARTURO DURAN SILVA.
Demandado	: LAURA JULIANA PILONIETA DURAN y DIOMEDEZ HELI LEMUS RICO.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 18 de noviembre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Observa este Despacho judicial que el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón, concedió el recurso de apelación contra la sentencia oral de primera instancia proferida el día 01 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo, cuando lo correcto era el de haber sido concedido en el efecto devolutivo, para lo cual se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Dispone el inciso segundo del numeral 3º del artículo 323 del C. G. del P.:

*“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen **sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas.** Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación”* (Negrilla fuera de texto).

Pues bien, en atención a la norma señalada anteriormente, este Despacho judicial dispondrá la variación del recurso de apelación contra la sentencia oral proferida en audiencia el día 01 de noviembre de 2022, por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de San Juan de Girón, al efecto devolutivo, en razón a que la sentencia no versa sobre el estado civil de las personas, no fue recurrida por ambas partes, no niega la totalidad de pretensiones y no es simplemente declarativa.

Líbrese la comunicación correspondiente, informando a la señora Jueza de primera instancia la variación del efecto del recurso.

2. De otra parte, ADMITASE el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **LAURA JULIANA PILONIETA DURAN y DIOMEDEZ HELI LEMUS RICO**, contra la sentencia oral proferida el día 01 de noviembre de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón - Santander.

3. En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas, únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso

4. De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ejecutoriado el presente auto sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

5. De la sustentación que del recurso se allegue por la parte apelante, por Secretaría córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE.


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL

Jueza

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fc200bd96e711a81fcd14e742d63e3533ab18454e3e3a0f37f9f9601a7d29d**

Documento generado en 22/11/2022 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>